

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 335

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-11-1969

*Título:* POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16612

*Publicada el:* 27-05-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.263

*Rollo:* 30

*Posición:* 814

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

**OFICINA:** TALLERES:  
Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50  
(Beleno de Barroza) (Beleno de Barroza)  
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.- Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.- Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 9.05.- Solicitese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

*Sergio Quirós.*

Artículo 20. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA

**FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS  
IMPUESTOS**

**DECRETO NUMERO 335  
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1969)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base al artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor José Inés Muñoz Garibaldi en su calidad de representante del Club de Padres de Familia de Punta de Chame, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en una feria que tienen programada en esa comunidad durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1969.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la comunidad Punta de Chame está incorporada a el programa del Desarrollo para la Comunidad de la cual recibe asesoramiento diario de un trabajador comunal y que además necesita de dichas actividades para recabar fondos para la construcción de la Escuela de dicha comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fija el

impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

**DECRETA:**

Artículo 10. Se Fija en la suma de Treinta Balboas (B.30.00) el Impuesto que deberá pagar el Club de Padres de Familia de Punta de Chame, representado por el Señor José Inés Muñoz Garibaldi, por la venta de cerveza en la feria que se efectuará en dicha comunidad durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1969, con el fin de recabar fondos para la construcción de la Escuela de la comunidad.

Artículo 20. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA

**DECRETO NUMERO 351  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1969)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

La Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, de la Comunidad del mismo nombre, del Sector de los Silos del I.F.E., Distrito y Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que dicha sociedad y sus habitantes trabajan intensamente por las mejoras de dicha comunidad. Que en la actualidad están reacondicionando las calles, la construcción de la Casa Comunal y está en proyecto la construcción del Parque Infantil y que para ello organizan actividades como tómbolas, rifas, bailes, etc. con el fin de recabar fondos para las obras arriba citadas.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto de estos gastos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

**DECRETA:**

Artículo 10. Se Fija en la suma de Setenta Balboas (B.70.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, de la comunidad del mismo nombre, del Sector de los Silos del I.F.E., Distrito y Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que tienen programados los días 6, 7, 8, 20, 21 y 31 de diciembre de 1969, como también